

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE CALLO DE HACHA (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* Y *Atrina tuberculosa*), EN LA BAHÍA DE KINO Y ZONAS ADYACENTES, EN EL ESTADO DE SONORA”, corresponde al establecimiento de una medida de manejo pesquero dentro de las atribuciones de la Secretaría, a través de la CONAPESCA, requiriéndose primero la publicación del Acuerdo en cumplimiento con el Artículo 8 Fracciones I, II y V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual determina que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca, así como expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.

Al establecer un periodo de veda que protegerá al recurso callo de hacha en las fases más críticas de su ciclo de vida (maduración, reproducción, fijación y desarrollo), entre el 1 de julio al 30 de noviembre de cada año, se apoya la permanencia de las poblaciones naturales de callo de hacha en la zona y asimismo de la pesquería y la cadena de valor asociada, con beneficios económicos y sociales a largo plazo.

En este sentido y considerando que la medida regulatoria fue solicitada por el propio sector productivo dedicado al aprovechamiento de dicho recurso, contando con el aval científico del INAPESCA, resulta necesaria la implementación del instrumento regulatorio, a fin de dar cumplimiento con las recomendaciones propuestas para la protección del recurso y buscando que se realice un aprovechamiento sostenible del mismo, buscando mantener el beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es establecer un periodo de veda del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*) en Bahía de Kino, Sonora, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1924/2016, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en atención a la solicitud de los

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

pescadores de la zona, quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, su interés en el establecimiento de esta medida de manejo pesquero para resguardar el stock de las especies de callo de hacha que utilizan dicha zona como sitio de desove, crecimiento y fijación y para apoyar la protección, mantenimiento y recuperación de este recurso pesquero, buscando mantener su disponibilidad a futuro.

En este caso, los costos de cumplimiento serían limitados para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que durante el periodo de veda propuesto del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año, corresponde con las menores capturas registradas de organismos, lo cual, se relaciona con el inicio de la fase de maduración y reproducción que genera una reducción de la masa de tejido muscular (la que da sabor y valor al molusco) en favor del desarrollo del tejido gonadal (mismo que no es de sabor o textura agradable al consumidor), por lo cual, conforme a los registros de avisos de arribo para Bahía Kino, se reporta una captura de callo de hacha entre los meses de julio a noviembre de 11.88 toneladas, equivalentes a un valor económico de \$66,511.20 pesos, siendo este el costo asociado de la aplicación de la medida regulatoria, ya que durante el 1 de diciembre y el 30 de julio se mantendría abierta la captura de la especie con un aprovechamiento estimado en 215.84 toneladas, que refieren un valor económico de \$1,208,693.64 pesos.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento inicial de la regulación y debido a que las fechas podrían variar en base a cuestiones de carácter ambiental, contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática cuya naturaleza puede ser recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e incluso internacionales sobre la protección de especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que los costos estimados de aplicación de las medidas implementadas equivalen a total de **\$68,386.20 pesos anuales** siendo inferiores a los beneficios esperados de **\$120,869.36 pesos anuales** adicionales (\$52,483.16 pesos de diferencia), considerando únicamente el valor total actual de la captura en el periodo que no aplica la veda (diciembre a marzo) y con un pronóstico cauteloso sobre los efectos benéficos derivados de su implantación, los cuales podrían ser inclusive mayores.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.